

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Julio veintisiete (27) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref. PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (ART. 375 DEL C..G.P)

RADICADO No. 250354089001-2019-00132-00

Demandante. JOSE SANTOS PENAGOS BERNAL. C.C. No.3.073.087

Demandados. HEREDEROS DETERMINADOS DE HELIODORO PENAGOS CASTAÑEDA. C.c. No.3.071.090. (JOSE IGNACIO PENAGOS BERNAL, AGRIPINA PENAGOS BERNAL, CARMENZA PENAGOS BERNAL, ANA DELIA PENAGOS BERNAL, BERTILDA PENAGOS BERNAL E INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES MISAEL PENAGOS BERNAL. C.C. No.17220117,JOSE HELIODORO PENAGOS BERNAL C.C. No.3.074.479, SALVADOR PENAGOS BERNAL Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe de Secretaría; y vencido como se encuentra el término de emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas sin que LOS DEMANDADOS HEREDEROS DETERMINADOS DE HELIODORO PENAGOS CASTAÑEDA, (JOSE IGNACIO PENAGOS BERNAL, AGRIPINA PENAGOS BERNAL, CARMENZA PENAGOS BERNAL, ANA DELIA PENAGOS BERNAL, BERTILDA PENAGOS BERNAL E INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES MISAEL PENAGOS BERNAL, JOSE HELIODORO PENAGOS BERNAL, SALVADOR PENAGOS BERNAL Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS ; hayan comparecido al proceso; el Juzgado siguiendo el trámite, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 56 del C.G.P; procede a la designación de CURADOR ADA-LITEM , para que los Represente dentro del presente asunto; Cargo que recae en el DR. Miguel Hinestrosa Salcedo a quien se le notificará de su designación por el medio más expedito y/o a través de su correo electrónico, para que concurra al despacho inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias que prevé el art. 48 num. 7 del N.C.G.P.

Se fija la suma de \$ 300.000, como gastos de Curaduría (Sentencia C-083/2014).

Se reconoce al Dr. ISMAEL MORA MORA, identificado con la C.C. No. 13.218.801 y T.P. No. 51.646 del C.S.J, como apoderado de los señores ALBERTO RIAÑO ROA Y EDUARDO RIAÑO ROA, en los términos y para los efectos del poder conferido; y para ello deberán acreditar su interés dentro del presente proceso como terceros Intervinientes de buena fe.

NOTIFIQUESE

El Juez

Carlos Ortiz Diaz
CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior auto de número 095
Fecha 28 JUL 2021